



Robert Gimeno

La mediación en el ámbito penal juvenil

El ámbito penal juvenil es un campo donde pueden aplicarse, y se aplican, las técnicas de mediación. La mediación se lleva a cabo entre el presunto autor del delito y su víctima con el objetivo de que ambas partes lleguen a un acuerdo que concrete la forma como puede resolverse el problema creado por el delito.

En Cataluña, la Dirección General de Justicia Juvenil de la Conselleria de Justícia de la Generalitat de Catalunya empezó a aplicar los programas de mediación y reparación a partir de mayo de 1990.

1. Marco legal

En una primera etapa no existía en el Estado español un marco legal que regulara este tipo de programas. En aquel momento fue necesario tener presente la legislación internacional, contar con la colaboración de los jueces de menores y aprovechar la amplia discrecionalidad de la Ley de Tribunales Tutelares de menores de 1948 vigente en aquel momento.

La publicación de la Ley Orgánica 4/92, de 5 de junio, reguladora de la competencia y el procedimiento de los juzgados de menores, dio el marco legal que faltaba en la etapa anterior. Esta Ley, que tiene su ámbito de aplicación limitado entre los 12 y los 16 años, recoge la **reparación** en dos momentos diferentes:

1. Como alternativa al proceso judicial, como una forma de parar el procedimiento.

El artículo segundo, dos, regla 6ª, dice: *Atendiendo a la poca gravedad de los hechos, las condiciones o circunstancias del menor, el hecho de que no se haya usado violencia o intimidación, o que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima, el juez, a propuesta del fiscal, podrá dar por concluidas todas las actuaciones.*

2. Como suspensión de la medida judicial una vez se ha desarrollado todo el procedimiento judicial.

El artículo segundo, tres, 3º, dice: *En atención a la naturaleza de los hechos, el juez de menores, de oficio o a instancia del ministerio fiscal o del abogado, podrá establecer la suspensión de la decisión por un tiempo determinado y máximo de dos años, siempre que, de común acuerdo, el menor, debidamente asistido, y los perjudicados, acepten una propuesta de reparación extrajudicial.*



En este texto legal no se desarrolla la manera como se ha de llevar a cabo la reparación a la víctima, la única referencia que hallamos es la valoración del esfuerzo realizado por el menor a la hora de reparar el daño causado.

Teniendo en cuenta esta situación, el equipo responsable de llevar a cabo el programa de reparación opta por utilizar las técnicas de mediación. De la experiencia habida en este marco de actuación se ha comprobado que la mediación puede ser un proceso válido para que el menor infractor y la víctima, de común acuerdo, decidan el programa de reparación adecuado que satisfaga los intereses de ambas partes.

La definición de los programas de mediación y reparación de la Dirección General de Justicia Juvenil es la siguiente:

Los programas de reparación necesitan la participación voluntaria y activa de ambas partes con el fin de llegar a un acuerdo capaz de resolver el conflicto que existe entre ellos. Implica la responsabilización del joven respecto a sus propias acciones y a sus consecuencias, así como también un esfuerzo encaminado a alcanzar la compensación a la víctima.

Con la entrada en vigor del nuevo código penal, en mayo de 1996, la reparación a la víctima puede ser tenida en cuenta como causa modificativa de la responsabilidad penal (como atenuante) o como uno de los requisitos para substituir la pena que se ha impuesto. El nuevo código penal también contempla la posibilidad del aumento de la edad penal a los 18 años, a la espera de la promulgación de una ley penal juvenil definitiva.

2. El proceso de mediación

Fiscalía de menores, desde el momento que tiene conocimiento de una infracción penal llevada a cabo por un menor de edad comprendida entre los 12 y los 16 años, pide un informe técnico sobre su situación personal y familiar o una valoración sobre un posible programa de mediación y reparación, de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 4/92.

Si el menor acepta su responsabilidad en los hechos y quiere reparar el daño causado a la víctima, es atendido por el equipo de mediación con el objetivo de que se valoren las posibilidades reales del programa e iniciar un proceso de mediación entre las partes (el programa es voluntario).

El proceso consta de dos fases:



2.1. Contacto con las partes

En esta fase el mediador realiza una tarea previa con ambas partes implicadas en el delito: el joven infractor y la víctima. Entrevista a cada una de ellas por separado con el objetivo de valorar sus posibilidades de participar en el programa.

El primer contacto se hace con el/la joven infractor/a o grupo de jóvenes que han participado en los hechos. Se trabajan dos aspectos esenciales:

- Información sobre la justicia de menores, el programa de mediación y reparación y el rol del mediador. Es preciso que esté bien informado para poder escoger esta opción.
- Valoración de su actitud en relación a los hechos, la responsabilidad que asume y la motivación y el interés por reparar a la víctima.

Ya que los jóvenes atendidos son menores de edad civil, se mantiene un contacto con los padres con el fin de informarles y obtener su consentimiento y apoyo al programa.

Valorada positivamente la posibilidad de un programa por el que respecto al/la joven infractor/a se informa a la Fiscalía de Menores de su viabilidad. Una vez se produce la autorización se inicia el contacto con la víctima. Ya no se mantiene ningún otro contacto con la fiscalía hasta la finalización del programa.

El contacto con la víctima se hace después del contacto con el infractor/a y sólo cuando éste está dispuesto/a a reparar el daño causado. De este modo, se evitan falsas expectativas de la víctima.

La víctima puede ser cualquier persona adulta, joven o niño, entidad o empresa, que haya sido perjudicada por la acción del infractor/a. Igual que con el infractor/a, la entrevista recoge dos vertientes importantes:

- Información relacionada con la justicia, el programa y el rol del mediador;
- Conocer su vivencia del conflicto, sus consecuencias, sus demandas y su motivación para participar en el programa.

Vistas ambas partes el mediador puede valorar la conveniencia de iniciar un acercamiento entre éstas y dar paso a la segunda fase.

***El programa prioriza
la participación de la víctima
y la mediación entre
las partes***

2.2. Desarrollo de la mediación

El programa prioriza, en tanto que es posible, la participación de la víctima y la mediación entre las partes, pero en los casos en que ésta no sea posible y en que el joven asuma un compromiso, pueden ofrecérsele otras alternativas encaminadas a rescatar su interés reparatorio.

El encuentro es el punto fundamental del proceso. Es el espacio en que las partes se reúnen cara a cara, se expone el problema, se aborda y se habla, con el objetivo de llegar a un acuerdo que permita una solución al conflicto existente. El joven infractor y la víctima plantean razones y circunstancias y cada uno de ellos hace un esfuerzo por comprender al otro. El encuentro permite situar los hechos y sus consecuencias en su justa medida.

Con la concreción de los acuerdos entre las partes y su cumplimiento se crean las bases para la solución del problema. Los acuerdos se instrumentalizan teniendo en cuenta los intereses y demandas de la víctima y las posibilidades reparatorias del joven. El tipo de acuerdo al que pueden llegar es muy amplio y puede ir desde la simple conversación entre las partes hasta una prestación a la víctima por medio de una actividad, pasando por una compensación económica o cualquier otro compromiso de las partes, siempre que éstas estén perfectamente de acuerdo en llevarla a la práctica.

El rol del mediador consiste en facilitar el contacto entre las partes, mediar en el proceso, controlar el desarrollo de los acuerdos e informar a la fiscalía de menores una vez ha finalizado el programa. Fiscalía de menores, si lo considera adecuado (generalmente es así), puede pedir el sobreseimiento del caso al juez de menores.

3. Los objetivos del programa

Este programa se inserta dentro de un modelo de justicia juvenil que ve al joven como un sujeto con capacidad de afrontar la responsabilidad sobre las propias acciones, y al que es necesario confrontar con las normas sociales respetando sus derechos y garantías. Es un modelo que se plantea diversificar las respuestas de la justicia con el fin de alcanzar una mejor individualización y adecuación de éstas a las características y situación del joven, y cuyo objetivo es la aplicación del principio de intervención judicial mínima. A la vez tiene como referencia de actuación los derechos de las víctimas.

El programa propone distintos tipos de objetivos en función del infractor, la víctima, la justicia y la comunidad:



- potenciar desde la justicia el restablecimiento de la paz social;
- incorporar a la justicia juvenil elementos restitutivos o compensatorios en relación a la víctima;
- responsabilización del sujeto infractor de las propias acciones y de sus consecuencias;
- ofrecer a la víctima la posibilidad de participar en la resolución del conflicto que le afecta;
- posibilitar que la víctima recupere la tranquilidad y la paz y que sea compensada por los daños sufridos;
- acercamiento de la justicia a los ciudadanos a través de posibilitar formas ágiles y participativas para la resolución de los conflictos que también son de la comunidad.

4. El valor de la mediación en el programa

Los jóvenes que llegan a la justicia después de haber cometido un acto delictivo generalmente no son demasiado conscientes de las consecuencias de sus actos. Saben que han hecho algo mal pero no sitúan el hecho con claridad en relación al otro, quien ha sufrido el daño.

Las medidas y alternativas (entre ellas el programa de mediación y reparación) que es pueden aplicar a partir de la Ley 4/92, se determinan a partir de valorar el interés educativo que puedan tener para el joven.

Si se entiende por intervención educativa aquella actuación encaminada a ayudar al joven en su proceso de maduración con el fin de que entienda la realidad que le rodea y consiga una autonomía de funcionamiento en la sociedad donde se halla, la mediación por sus características se ajusta perfectamente a este objetivo. Da el máximo protagonismo a las partes y les pide una participación activa en todo el proceso, nadie podrá tomar decisiones en su lugar.

El joven infractor deberá responsabilizarse de sus acciones y ser capaz de ofrecer algo útil a la parte perjudicada a fin de que pueda sentirse reparada.

Todo el proceso de mediación, con sus diferentes etapas, ayuda al joven a tomar conciencia de sus actos, a comprender su actuación y sobre todo a ver las consecuencias que ésta ha causado. Puede ponerse en lugar del otro como punto de partida para buscar, con la colaboración de la víctima, las soluciones al conflicto creado. El joven ha de buscar dentro de sus propios recursos y capacidades la mejor alternativa posible y realizable para él.

El joven infractor deberá responsabilizarse de sus acciones

El profesional responsable del caso, ubicándose en el rol de mediador, permite el proceso descrito anteriormente. Su función será la de acercar a las partes y ayudarlas a partir de ofrecerles un espacio; creando un clima adecuado; potenciando la comunicación entre ellas; i posibilitando el acuerdo a partir de la conducción del proceso. En ningún caso puede tomar el protagonismo que se merecen las partes.

Robert Gimeno Vidal

DAM mediador del equipo de mediación de Barcelona de la Direcció General de Mesures Penals Alternatives i Justícia Juvenil. Conselleria de Justícia de la Generalitat de Catalunya.

Bibliografía

- **Equip de Mediació de Barcelona** (1995) *El programa de reparació a la víctima*. Jornades sobre mediació i reparació. Seminari europeu. Barcelona.
- **Funes Artiaga, J.** (1994) *Mediació i justícia juvenil*. Centre d'estudis jurídics i formació especialitzada. Barcelona.
- **Gimeno Vidal, R.** (1994) *El programa de reparació a la víctima*. Treball de màster d'execució penal. Barcelona.
- **Gimeno, R., Reina, F.** (1996) *La mediació: una alternativa per a la gestió de conflictes. II Jornades per a Professionals de la Intervenció Socioeducativa*. Barcelona.
- **Sánchez Martínez, L.** (1995) *Mediación en justicia juvenil. El programa de reparación a la víctima. Una experiencia en Catalunya*. 1ª Conferencia del Forum Mundial de Mediación. Madrid.



La mediación en el ámbito penal juvenil

La mediación en el ámbito penal juvenil

En el presente artículo quiere detallarse la situación de la mediación en el ámbito penal juvenil en Cataluña.

El marco legal, haciendo referencia a las leyes que dan soporte al programa de mediación y reparación, tanto a nivel de menores como en el código penal de adultos.

El proceso seguido, haciendo referencia a las etapas y elementos que trabajan en cada una de ellas.

Los objetivos que se tienen en función de los jóvenes infractores, la víctima, la justicia y la comunidad en general.

La importancia y el valor de la mediación en el proceso de reparación a la víctima llevada a cabo por el infractor.

Mediation in the penal field of youth

First of all, this essay shows the current situation of mediation in the penal field of youth in Catalonia. Secondly, it puts the stress on the legal framework - that is, it names all the laws that support the mediation and restoring programme, not only in the juvenile field but also referred to the penal code of adults. Then, the article talks about all the elements and phases taken into consideration throughout this process. Also, the aims that are proposed for every kind of juvenile delinquency - the victim, the justice and the community as a whole.

Finally, this article outlines the relevant value of mediation in the restoring process to the victim by the infringer.

Autor: Robert Gimeno

Artículo: La mediación en el ámbito penal juvenil

Referencia: Educación Social núm. 8 pp. 29 - 35

Dirección personal: Providencia, 129 esc. D 2º. 3ª
08024 Barcelona
Tel. 93/213 90 68